



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA
Bando de Policía y Gobierno.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I BASE LEGAL

ARTÍCULO 1.- El Municipio libre de Cananea Sonora es parte integrante de la división territorial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Cananea, Sonora, como persona de Derecho Público, esta investida de Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, por las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como al presente Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno, regula la Organización Territorial y Administrativa del Municipio, y establece las normas de conducta para la convivencia pacífica de sus habitantes. Sus disposiciones son de carácter obligatorio y de observancia general, y su aplicación e interpretación corresponde a las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, velarán el estricto cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno imponiendo las sanciones aplicables a los infractores.

CAPÍTULO II FINALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- Son fines del Municipio a través del Ayuntamiento:

- I.- Asegurar, mantener o establecer, protegiendo los intereses de la sociedad el orden y la tranquilidad pública.
- II.- La preservación de la integridad del Territorio Municipal.

III.- Planear y conducir las actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de desarrollo integral en todas las comunidades del Municipio.

IV.- Coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal para integrar acciones pendientes al Desarrollo del Municipio.

V.- Administrar los recursos económicos disponibles con eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados.

VI.- Participar en la prestación del Servicio Público de Educación en los Términos del artículo 3o. de la Constitución General de la República y fomentar la cultura en los habitantes del Municipio.

VII.- Impulsar al bienestar de los habitantes mediante la prestación de los Servicios Públicos de la naturaleza Municipal, en forma eficiente, general y uniforme.

VIII.- Impulsar el bienestar de los habitantes mediante la promoción y realización de acciones tendientes al mejoramiento económico y social.

IX.- Vigilar el respeto a la propiedad privada y a la moral.

X.- La promoción del desarrollo óptico de los habitantes, fomentando la participación ciudadana.

1

XI.- Vigilar el adecuado y ordenado crecimiento Urbano de los Centros de Población.

XII.- Vigilar que los habitantes en el ejercicio de sus derechos respeten el interés público y bienestar general de la población.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

ARTÍCULO 6.- Los Símbolos representativos del Municipio son su nombre y su escudo.

ARTÍCULO 7.- El Municipio conservará su nombre actual solo podrá ser modificado o cambiado con apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8.- El escudo del Municipio se describe de la siguiente forma: Los colores que lleva son más que todo ornamentales; el azul claro y el amarillo ligeramente opaco del rojo quien representan las estaciones más definidas de la región: invierno y verano, el verde azulado el principio metal de la colorada, del tallo y campo frío. El loro gobizo, el metal extraído y procesado en el campo anaranjado-amarillo la cabeza de res hervido, el ejido, la rama de enebro y el venado simbolizando la vida agropecuaria, la flora y la fauna. Como el timbre del escudo aparecen el pino y la palmera instrumentos prácticos del minero y abuelo; el prospectador y el gambusino, cooperativismo, seguro social y demás prestaciones que son conquistas del trabajador actual. La antorcha siempre llameante identifica en su simbolismo con la leyenda marítima de 1906, lo de Cananea, ciudad del cobre, lo puso al pueblo. Dicho escudo fue diseñado por el Profesor Roberto Cota Navarro.

ARTÍCULO 9.- Todos los Edificios Públicos Municipales deberán de exhibir el escudo del Municipio.

ARTÍCULO 10.- La utilización del escudo por particulares o el nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas, que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de productos, mercancías o marcas, deberá realizarse previo permiso y el pago de los derechos correspondientes al Ayuntamiento. Las instituciones de carácter educativo, cultural y de servicio social, quedarán exentas del pago de los derechos, pero no así del permiso previo.

ARTÍCULO 11.- Para el efecto del artículo anterior, el Ayuntamiento deberá llevar un libro en donde quedarán debidamente registrados los permisos otorgados para el uso del nombre del Municipio o del escudo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Las autoridades Municipales tienen competencia plena sobre su territorio y población, así como en su organización administrativa con las limitaciones que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida y establecida en el Decreto constitutivo expedido por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio de Cananea comprende una extensión de 4,141.17 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

I.- Al Norte: Con los Estados Unidos de Norteamérica.

II.- Al Sur: Con los Municipios de Arizpe y Bacanale.

III.- Al Este: Con el Municipio de Naco.



IV.- Al Oeste: Con los Municipios de Iruya y Santa Cruz.

ARTICULO 15.- El Municipio integra su Territorio con la cabecera Municipal con asiento en Cananea, Sonora.

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 16.- El Municipio para su organización interna, territorial y administrativa se compone de:

- I.- La cabecera Municipal, que es la ciudad de Cananea, comprendida dentro de los límites señalados en los programas de desarrollo urbano.
- II.- Los siguientes ejidos: José María Morales, Vicente Guerrero, 16 de Septiembre, Emiliano Zapata, Ignacio Zaragoza, Cananea y Niños Héroes; comprendidos dentro de los límites señalados en los decretos respectivos de su creación.

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento en todo tiempo, previo acuerdo, podrá solicitar al Congreso de Estado, la creación o suspensión de Comisarias o Delegaciones, así como su delimitación territorial.

ARTICULO 18.- Para poder promover la creación de Comisarias y Delegaciones ante el Congreso del Estado, será necesario que sus habitantes o señalen, que exista necesidad Administrativa del Ayuntamiento, que existan las condiciones socioeconómicas y territoriales de dichos centros de población, y todos aquellos elementos Políticos de infraestructura Urbana y demás que se considere necesario para fundamentar su petición.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 19.- Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual y transitoriamente en el Territorio Municipal.

ARTICULO 20.- Toda persona que resida durante dos años en algún lugar del Municipio y ejerza alguna profesión arte, industria, empleo o actividad productiva y honorable, por este hecho adquirirá la vecindad.

ARTICULO 21.- La calidad de vecino del Municipio se pierde por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el artículo anterior o por manifestación expresa de residir en otro lugar.

ARTICULO 22.- Los extranjeros que adquieran la calidad de vecinos, deberán inscribirse en el padrón a cargo del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y DE LOS VECINOS

ARTICULO 23.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio, así como de los señalados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, las Leyes y reglamentos de que ellas emanan, serán:

ARTICULO 24.- Sin obligaciones de los habitantes del municipio:

- I.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que emanan de las leyes.
- II.- Prestar auxilio a las Autoridades legalmente requeridos para ello.

III.- Promover ante el Ayuntamiento, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia general en el Municipio.

IV.- Inscribirse en los padrones expresamente delimitados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

V.- Desempeñar los cargos, consejos, las funciones electorales, las de jurado y formar parte de los Consejos Municipales que se constituyen de acuerdo con esta Ley.

VII.- Atender las llamadas que por escrito o por cualquier medio, les hagan el Ayuntamiento o sus dependencias.

VIII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales participando con las Autoridades en dichas actividades.

VIII.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género, que les sean solicitados por las Autoridades Municipales.

IX.- Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y de Centro de Población en que resida.

X.- Realizar actividades respetando el interés público y el bienestar de los habitantes del Municipio.

XI.- Preservar y respetar la economía, arquitectura y tradiciones históricas del Municipio y de sus habitantes.

XII.- Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social.

XIII.- Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de Obras y Servicios Públicos de interés colectivo y bienestar social, derivados de la planeación democrática y participativa.

XIV.- Informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetas.

XV.- Vacunar a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.

XVI.- Contribuir para los gastos Públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa, y en forma y términos dispuestos por las leyes respectivas.

XVII.- Cercar y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de los límites de los Censos de Población del Municipio.

XVIII.- Colaborar en los programas de abstracción, conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro de su domicilio.

XIX.- Evitar aguas y desechos de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad o Entidad competente de los que existan en la vía pública.

XX.- Mantener aseado las partes de su domicilio y negociación.

XXI.- Vacunar periódicamente a los animales domésticos de su propiedad.

XXII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.



XXIII.- Cooperar y participar organizadamente en casos de catástrofes o emergencias urbanas y auxiliar a la población afectada.

XXIV.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las diversas costumbres.

XXV.- Las demás que determine la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Bando de Policía y Gobierno, las dificultades y disposiciones ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular;

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del Municipio;

IV.- Presentar ante el Ayuntamiento, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, y

V.- Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

VII.- Que participen en comités, consejos y patronatos.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO UNO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 26.- El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su Organización Administrativa, directamente el período por el cual fue elegido.

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores de Mayoría Relativa. Regidores de Representación Proporcional, lo anterior fundado en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento es un Cuerpo Colegiado con funciones, facultades y obligaciones que se ajustarán a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO 29.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal, con las facultades y obligaciones que la confiere el artículo 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO 30.- El Presidente Municipal previa autorización del Cabildo, tendrá la Representación Jurídica para la celebración de los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la prestación de los servicios públicos. Además actuará como órgano de coordinación con las demás Entidades Federales, Estatales o particulares.

ARTICULO 31.- De acuerdo con el Reglamento Interior y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento definirá al Gobierno, la organización administrativa y su funcionamiento, así como la creación, organización administrativa y funcionamiento de sus Dependencias directas.

ARTICULO 32.- La integración y funcionamiento de las Dependencias con que se auxilia al Ayuntamiento para la Administración Pública Municipal, serán las siguientes.

I.- Secretaría del Ayuntamiento.

II.- Órgano de Control Gubernamental.

III.- Tesorería Municipal.

IV.- Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

V.- Dirección de Desarrollo Social.

VI.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VII.- Dirección de Servicios Públicos.

VIII.- Desarrollo Integral de la Familia.

IX.- Instituto Municipal del Deporte.

X.- Dirección de comunicación Social.

XI.- Coordinación de Atención Ciudadana.

XII.- Dirección de la Casa de la Cultura.

XIII.- Coordinación de Desayunos Escolares.

XIV.- Coordinación de Protección Civil.

XV.- Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.

XVI.- Coordinación del Instituto de la Juventud.

XVII.- Coordinación de Educación.

XVIII.- Coordinación de desarrollo rural.

Siempre deberán acudir la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Comisaría de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 33.- Las atribuciones de los Funcionarios Municipales serán las que determine la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Reglamento Interior, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 34.- Las Dependencias de la Administración Pública deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 35.- El Presidente Municipal por conducto de las Autoridades Municipales legalmente autorizadas, vigilarán el cumplimiento a las disposiciones de este Bando.



CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Compete al Ayuntamiento la prestación de los Servicios Públicos Municipales, en los que en todo caso deberán prestarse en forma eficiente, general y uniforme a todos los habitantes del Municipio, sin incurrir en discriminaciones.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento programará con sujeción en los términos fijados en las leyes nacionales, los siguientes Servicios Públicos:

- I.- Acabastillado.
- II.- Seguridad Pública y Tránsito.
- III.- Limpieza.
- IV.- Alumbrado Público.
- V.- Panteones.

VI.- Rastro.

VII.- Calles, parques y jardines, y

VIII.- Las demás que se leja al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes proponer los planes y reformas en el área de Obras Públicas para el edificación urbano necesario.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento, conservación, administración y uso de los Servicios.

ARTÍCULO 40.- Por acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar concesión a particulares para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los Servicios de Acabastillado, Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 41.- Para integrar un nuevo Servicio Público Municipal, es necesario la declaratoria del Ayuntamiento en cuanto al servicio a prestarse y deberá ser incluido en el presente Bando, si aprobare.

TÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS CÍVICOS

CAPÍTULO I DE LAS FIESTAS Y DÍAS PATRIOS

ARTÍCULO 42.- Es obligación del Ayuntamiento organizar, celebrar y fomentar las actividades cívicas relacionadas con los festejos de días patrios, así como la conmemoración a los héroes Nacionales, hechos, fechas memorables y días Nacionales, se procurará para tal efecto la coordinación con las Instituciones Educativas locales.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento y los habitantes del Municipio conjuntamente, procurarán el mayor fomento y mejoramiento de los festejos patrios.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44.- Para poder realizar dentro del Municipio mítines, manifestaciones y cualquier otro tipo de reunión en la Vía Pública, los organizadores tendrán que recibir permiso ante el Ayuntamiento con 72 horas de anticipación como mínimo.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 45.- En materia de Obras Públicas corresponderá al Ayuntamiento planear, elaborar estudios, formular propuestas, ejecutar, inspeccionar y supervisar la construcción y la correcta aplicación en el manejo de fondos destinados al costo de las obras incluyendo las aportaciones que para tal efecto hagan los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá ejecutar Obras Públicas de acuerdo a los lineamientos que marque la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, Reglamento de Obras Públicas Municipal y todo aquel reglamento que especifique el recurso asignado, las demás que determine la Ley de gobierno y Administración Municipal, este Bando de Policía y Gobierno, las ordenanzas y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 47.- Los particulares para poder llevar a cabo construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, tienen la obligación de recibir previamente la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Para el otorgamiento de las licencias de construcción, se exigirá que las obras sean apegadas a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, del Programa de Desarrollo Municipal y de los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 49.- Para la obtención de la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, se exigirá que las obras que se construyan se apeguen a lo que establecen las ordenanzas sobre uso, destino y reservas de suelo urbano, así como a las disposiciones y requisitos reglamentarios en vigor.

ARTÍCULO 50.- Para la obtención de la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo también, los interesados deberán de reunir los siguientes requisitos:

I.- Comprobar la propiedad u ocupación legal del inmueble donde se pretende construir.

II.- Solicitar por escrito la autorización correspondiente, indicando el uso que se pretenda dar al inmueble, anexando los proyectos, planes, memorias y demás documentación de carácter técnico requerido.

III.- Satisfacer los requisitos que en materia de Desarrollo Urbano les solicite la Autoridad Municipal y

IV.- Cubrir los requisitos que señale la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 51.- Es facultad del Ayuntamiento suspender las construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, cuando los interesados no cumplan con las disposiciones de este Bando, la Ley de Desarrollo Urbano, el programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III

DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 52.- Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios, locales, bares, de contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de las localidades de acuerdo al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Para efectos del artículo anterior, los propietarios procurarán realizar las siguientes acciones:

- I.- Restaurar y pintar las fachadas de sus construcciones regularmente.
- II.- Conservar banquetas frente a sus propiedades, de 1.30 metros aproximadamente como máximo y 60 centímetros como mínimo.
- III.- Colaborar con las Autoridades Municipales en los programas de pavimentación adoquinado, etc. cuando así se les requiera.
- IV.- Conservar limpia la banqueta y la mitad de la calle que corresponde a sus propiedades.

ARTÍCULO 54.- Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios y locales de dar a sus construcciones de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conectándolos a las redes existentes; Los lugares que no cuenten con servicio de drenaje, los propietarios están obligados a la instalación de letreros y fosas sépticas y al desague de éstas mismas.

ARTÍCULO 55.- Es obligación de los habitantes del Municipio, cooperar con las Autoridades Municipales, en el servicio de Alumbrado Público, en los siguientes aspectos:

- I.- En la prestación de nuevos sistemas de Alumbrado Público.
- II.- En la conservación de los sistemas de Alumbrado Público existentes.
- III.- No incurrir en el vandalismo y denunciar los atentados que se cometan en contra del servicio de Alumbrado Público; y
- IV.- Colaborar con las Autoridades Municipales con el costo de la energía eléctrica consumida en el servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento y los Funcionarios Municipales actuarán como auxiliares de las Autoridades Estatales y Federales y en colaboración con los habitantes del Municipio, procurarán salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico considerándolo como un patrimonio social.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes del Municipio, determinarán las condiciones actuales de contaminación y las causas que la originan y en caso de existencia se tomarán las medidas pertinentes para combatirla.

ARTÍCULO 58.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de participar con el Ayuntamiento en:

- I.- Instrumentar y desarrollar programas para combatir la contaminación.
- II.- Preservar la pureza del agua en arroyos y ríos.
- III.- Evitar la alteración de los suelos, evitando su contaminación con desechos sólidos y líquidos, tales como insecticidas, plásticos, vidrios, excremento y otros materiales nocivos.
- IV.- En la arborización urbana y rural, tanto en su planeación como en su desarrollo y conservación; y

V.- Evitando los ruidos y sonidos innecesarios que sean motivo de alteración de las condiciones normales de ambiente.

ARTÍCULO 59.- Para lograr la protección y combate a la contaminación del medio ambiente, el Ayuntamiento podrá firmar convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federales, Estatales y con particulares.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SALUD E HIGIENE PÚBLICAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento vigilará que en el Municipio se cumplan las disposiciones de las Legislaciones Sanitarias, Federales y Estatales.

ARTÍCULO 61.- Para la obtención de permisos y licencias de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro, será necesaria la licencia sanitaria respectiva a los interesados.

ARTÍCULO 62.- Es obligación de los habitantes del Municipio, vacunarse cuando así lo determinen las Autoridades de la salud.

ARTÍCULO 63.- Es obligación de los médicos, de propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes en general, notificar a las Dependencias Sanitarias de las enfermedades endémicas, epidémicas de que se tenga conocimiento.

ARTÍCULO 64.- Para efectos del artículo anterior, se considerarán enfermedades epidémicas las que se presenten transitoriamente en una zona, afectando a gran número de personas y como enfermedades endémicas, las que se limiten a una región, alcanzando a los habitantes de manera permanente o periódica.

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE
SUBSTANCIAS CUYA INHALACIÓN PRODUCE EFECTOS PSICOTRÓPICOS

ARTÍCULO 65.- Toda vez que es competencia del Gobierno Municipal coordinarse con las Autoridades de Salud, a fin de prevenir y controlar el consumo de sustancias cuya inhalación produzca efectos psicotrópicos, y con fundamento en lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Salud, se consideran sustancias psicotrópicas las siguientes:

A).- Materias primas que se utilizan en la industria, aisladamente o en combinación, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos.

- Hidrocarburos
- Hidrocarburos halogenados
- Hidrocarburos nitrosados
- Éstereos
- Cetonas
- Alcoholes
- Éteres
- Glucósidos

B).- Productos limitados que contengan alguna de las materias primas de la primera fracción de este grupo cuya inhalación produzca o pueda producir efectos psicotrópicos.

SUB-GRUPO I
Aditivos (también conocidos como tintas)



- Adhesivos, pegamentos o cementos

- Pinturas

- Barriles

- Látex

- Emulsión

- Gasolina

- Revolvedores

- Desmanchadores

- Desengrasadores

SUB-GRUPO II

- Selladores

- Tintas

- Impermeabilizantes

ARTÍCULO 66.- Se considera riesgo para la salud de las personas, el uso o manejo de las sustancias polidispersas por inhalación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 67.- Se prohíbe el expendio o suministro de cualquiera de las sustancias a que se refiere el artículo 37 de este Bando, a los menores de 18 años o incapaces, así como a todas aquellas personas que presenten signos evidentes de embriaguez.

ARTÍCULO 68.- Los establecimientos en donde se empleen o expendan las sustancias citadas en este capítulo, requerirán para su operación de la Licencia Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Los propietarios o administradores de los establecimientos en donde se usen o expendan las materias primas o productos que contengan cualquiera de las sustancias a que alude este capítulo, estarán obligados a exhibir éstos en espacios a los que no tenga acceso directo el consumidor.

Asimismo, deberán conservar por un término de tres meses la documentación que acredite las vertas efectuadas respecto de tales materias primas o productos, en las notas de venta deberá figurar el nombre del comprador y las características del documento mediante el cual se haya identificado.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios encargados o responsables de los establecimientos precisados en el artículo que antecede, deberán comunicar a las Autoridades Sanitarias, en un plazo máximo de tres días naturales, a partir del suceso, los casos de intoxicación por tales sustancias que sucedan en sus establecimientos, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, competencia de las Autoridades Laborales.

ARTÍCULO 71.- Los profesionales de la salud, que tengan conocimiento de algún caso de intoxicación grave causada por la inhalación de las sustancias de que se ocupa este capítulo, deberán dar el aviso a que se refiere el artículo anterior de manera inmediata.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento de Caracas, se coordinará con la Secretaría de Salud Pública a fin de promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y de orientación a la población, en lo concernientes al uso adecuado de las sustancias mencionadas en este capítulo.

ARTÍCULO 73.- Las personas que inhalen habitualmente cualquiera de los productos a que se refiere este capítulo quedan sujetas a medidas sanitarias de rehabilitación correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPIDAN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 74.- Los propietarios encargados de establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público, deberán de conservar sus

11

negocios en condiciones óptimas de higiene, así mismo sus utensilios y enseres con los cuales presten el servicio.

ARTÍCULO 75.- En los establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público, deberán de instalar gabinetes con lavabos y sanitarios, uno para cada sexo; estos gabinetes deberán de contar con toallas, papel higiénico y jabón.

ARTÍCULO 76.- El local de los establecimientos en donde se expilan bebidas y alimentos al público, deberá de contar con el Servicio de Drenaje y Agua Potable, en los lugares donde no exista Alcantarillado, deberán de tener para su servicio una fosa séptica.

ARTÍCULO 77.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, deberán de tener vigente su tarjeta de salud y observarán puntualidad en su persona como en su vestimenta.

ARTÍCULO 78.- Los establecimientos que expendan bebidas no embotelladas, raspados, etc., deberán de utilizar en su preparación agua purificada o hielo purificado y vasos desechables.

CAPÍTULO V DEL TRASLADO, INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADAVERES

ARTÍCULO 79.- La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para establecer paraderos particulares cuando se cumpla con acuerdo de Casillo.

ARTÍCULO 81.- La inhumación, fosa común, incineración, exhumación y traslado de restos humanos, queda sujeta a la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 82.- Los cadáveres deberán de inhumarse después de 24 horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias, Orden Judicial o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 83.- Para llevar a cabo la inhumación de los cadáveres es necesario que éstos sean colocados en cajas herméticamente cerradas.

ARTÍCULO 84.- Los derechos que los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los Cementerios Municipales, serán los que establezca la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE LIMPIA, BASUREROS Y ESTABLOS

ARTÍCULO 85.- El servicio de limpieza y recolección de basura es un Servicio Público Municipal, a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- Los habitantes y vecinos del Municipio cooperarán con la Autoridad Municipal, para la eficiente prestación del servicio de limpieza y recolección de basura, en los siguientes casos:

I.- No tirando basura en la vía pública o en terrenos baldíos.

II.- La basura deberá de ser depositada en los lugares que para este fin tiene el Ayuntamiento.

III.- No dejar escombros y materiales de construcción en sus casas habitación, solares, calles y banquetes.

IV.- No depositar dentro de los depósitos que el Ayuntamiento tiene establecidos para la recolección de basura.

V.- No sacar los basos o bolsa de basura con demasiada anticipación al horario de recolección.

12

Vj. No permitir la acumulación de materias y basuras en los solares de su propiedad; y
Vii. Denunciar cuando una persona no cumpla con los actos anteriores.

Viii.- El Ayuntamiento tiene ubicado un Baturero Municipal y/o Refugio Sanitario para el depósito de basura, por lo que los ciudadanos que transporten basura deberán llevarla hacia ese lugar.

ARTÍCULO 87.- No se permitirá los sesos y zahúrdas (cuchini), dentro de los predios ni a una distancia menor de 1,000 metros de las últimas casas y se construirán en contra de los vientos dominantes que en esta ciudad son de Poniente a Oriente.

ARTÍCULO 88.- La instalación de establos y zahúrdas deberán adecuarse a lo que señalen las Autoridades Sanitarias.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO

ARTÍCULO 89.- El sacrificio de toda clase de ganado podrá llevarse a efecto en el Rastro Municipal o en los lugares que cumpliendo las condiciones sanitarias para ello, estén legalmente autorizados.

ARTÍCULO 90.- Para obtener la licencia para el sacrificio de ganado de toda clase, es necesaria la comprobación de salud y la legítima propiedad del semoviente.

ARTÍCULO 91.- Cuando el sacrificio de toda clase de ganado se legatse a realizar fuera de los Rastros autorizados, se considerará como matanza clandestina y el producto será decomisado y puesto a disposición de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 92.- El sacrificio de toda clase de ganado realizado fuera de los Rastros autorizados, además de lo dispuesto en el artículo anterior, será considerado como una falta al presente Bando y a la Ley Sanitaria. Se hacen acreedores a las sanciones correspondientes, tanto al propietario del ganado como al propietario del inmueble en donde se llevó a cabo la matanza.

ARTÍCULO 93.- Las Autoridades Municipales podrán solicitar a los expendedores los comprobantes sanitarios y los recibos del pago de derechos.

ARTÍCULO 94.- El traslado y transportación de carne y ganado en pie dentro del Municipio, sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas por las Autoridades Sanitarias y los permisos expedidos por las Autoridades Ganasderas.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS

ARTÍCULO 95.- Es obligación de los dueños de fincas y predios, mantener en buen estado sus cercas, con el propósito de evitar que el ganado invada las carreteras, caminos vecinales, predios agrícolas y localidades urbanas.

ARTÍCULO 96.- Cuando los habitantes del Municipio encuentren fuera de las cercas de las fincas y predios, algunas de las especies de ganado, será avisado a las Autoridades.

ARTÍCULO 97.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a los Organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la prevención, erradicación y control de plagas que amenacen al ganado.

ARTÍCULO 98.- Con el fin de que el Ayuntamiento tenga al día el registro de fierros, marcas de herrar y señales para el ganado, los propietarios de éstos tienen la obligación de darlos a conocer a las Autoridades Municipales, en caso de que un semoviente se encuentre en vía pública, este se trasladará al rastro Municipal, en donde se dará aviso, al dueño de éste, de la marca de herrar, la multa correspondiente.

13

Cabe señalar que las muestras, pasaran a disposición de la Presidencia Municipal, de acuerdo al Capítulo II artículo 39 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

Se entiende por mostacero: el ganado abandonado y los predios cuyo dueño se ignora.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 99.- La autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, otorga el derecho al particular de ejercer exclusivamente la actividad para la cual es concedida en los términos expresos en el documento y serán válidos durante el periodo autorizado.

Señalan las materias que realizó la Secretaría de Gobernación la clasificación de las obras que se siguen a presentar en teatros, campas, estará a cargo del Ayuntamiento, bajo la declaratoria y responsabilidad del empresario.

ARTÍCULO 100.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal.

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones y excavaciones; para la instalación de servicios u ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

III.- Para la colocación de anuncios.

IV.- Para el establecimiento de depósito de petróleo, gasolina, gas, pólvora o cualquier sustancia explosiva dentro de su jurisdicción, así como para la transportación.

V.- Para la celebración de bailes o festividades con qum fines de lucro. Para el otorgamiento de estos permisos deberá contratarse previamente con el Ayuntamiento el servicio de vigilancia cuando la naturaleza, magnitud, o sitio en el que se llevará a cabo el evento así lo requieran. Si el año en el que pretende celebrarse el baile o festividad no es caso particular y no cuenta con licencia de funcionamiento para ese fin, el permiso se dará después de escuchar el dictamen técnico de bomberos y el consentimiento de los vecinos. El otorgamiento del permiso correspondiente no confiere al particular el derecho de molestar a los vecinos con música a alto volumen.

VI.- Para el establecimiento de ferias.

VII.- Para el depósito de excremento de animales.

VIII.- Para hacer colectas en la vía pública.

IX.- Para hacer propaganda a través del uso de aparatos de sonido colocados en o dirigidos hacia la vía pública. El uso de sonido en la vía pública no debe molestar a los vecinos o transeúntes.

X.- Para hacer propaganda a través de anuncios fijos o semifijos en la vía pública.

XI.- Para hacer entrega de propaganda impresa en la vía pública.

XII.- Para el establecimiento de depósitos de petróleo, gasolina, gas, pólvora, o cualquier otra sustancia explosiva dentro de su

14



jurisdicción, así como para su transportación.

XIII.- Para ventas de cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares.

XIV.- Y las demás actividades o actos que de acuerdo a otras leyes y ordenamientos legales en la jurisdicción.

ARTÍCULO 101.- Es la facultad de la Tesorería Municipal, el cobro y Ejecución Fiscal de los derechos de expedición de licencias y permisos.

ARTÍCULO 102.- Las licencias a que se refiere el artículo 102, son independientes de las que se otorgan en Dependencias Estatales y Federales.

ARTÍCULO 103.- El ejercicio de las actividades señaladas en este capítulo, en lo referente a derechos y tarifas serán los que determine la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 104.- Las licencias y permisos tienen validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expiden y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no podrá cambiarse, transferirse o cesarse.

La licencia o permiso debe tenerse a la vista en todo tiempo.

ARTÍCULO 105.- Las licencias y permisos expedidos por el Ayuntamiento no ampararán licencia para la venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico.

ARTÍCULO 106.- En los términos de la legislación aplicable, el Ayuntamiento dará su anuencia para el otorgamiento de licencias para la venta, fabricación, empaque, distribución y consumo de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico, siempre y cuando reúna los requisitos que señala para ello la ley de la materia y presenten a la Tesorería Municipal la siguientes documentación:

I.- Solicitud por escrito, indicando nombre, nacionalidad y domicilio, así como la ubicación del local donde se pretenda realizar la actividad.

II.- Acta de nacimiento en el caso de personas físicas.

III.- Copia certificada de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, en el caso de personas morales.

IV.- Certificado de No Adeudo al Ayuntamiento, expedido por la Tesorería Municipal.

V.- Certificado de No Adeudo al Gobierno del Estado, expedido por la Tesorería General del Estado o Agencia Fiscal respectiva.

VI.- Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral y económica.

VII.- Citación técnica y de ubicación respecto del local en que se pretende establecer el giro. Este dictamen será expedido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

VIII.- Dictamen favorable de seguridad, expedido por Protección Civil.

IX.- Dictamen favorable de salubridad, expedido por la Regularización Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Salud.

X.- Constancia expedida por vecinos de la zona respectiva, en la cual manifiesten que habiendo sido consultados previamente, a los vecinos más próximos al local, otorgan su conformidad para el establecimiento de la negociación.

XI.- El pago de los derechos municipales correspondientes. Las licencias a que se refiere este artículo serán otorgadas en su caso por la Secretaría del Ayuntamiento.

15

ARTÍCULO 107.- La vigencia de las licencias, permisos será la que se señale en la misma, no podrá exceder de un año. Debiendo reiterarse a su vencimiento o en la forma que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 108.- Los vendedores ambulantes y comerciantes en vía pública, quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este Bando, teniendo como obligatorias las siguientes:

I.- Obtener del Ayuntamiento la licencia o permiso respectivo.

II.- Señalar el lugar en donde pretenda expender su producto.

III.- Cumplir con las medidas sanitarias que señale el Código y Reglamentos respectivos y este Bando.

IV.- Hacer los pagos oportunamente ante la Tesorería Municipal.

V.- Sujetarse a los horarios y demás disposiciones que le señale el Ayuntamiento en la licencia respectiva dependiente del giro comercial de que se trate.

ARTÍCULO 109.- Los particulares que realicen actividades comerciales o de servicio no podrán:

I.- Utilizar calles, la vía pública o lugares no autorizados para ejercer su actividad.

II.- Utilizar propaganda en ningún medio de publicidad basado en el empleo de palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

III.- Fijar anuncios en idiomas extranjeros. Se puede permitir la traducción del anuncio a otro idioma siempre que el español se destaque en primer término.

IV.- Ceder los derechos otorgados en la Licencia o permiso.

V.- Fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda en los edificios públicos, monumentos, kioscos, postes, árboles y todos aquellos lugares considerados de uso público, así como en las cercanías de las plazas alusivas a nombre o nomenclatura de calles.

VI.- Fijar avisos o publicidad de cualquier tipo, en los muros de una propiedad privada sin previa autorización del propietario, independientemente de la que deberá otorgar el Ayuntamiento.

VII.- Colocar avisos de cualquier material que avansen las calles o banquetas, salvo autorización previa del Ayuntamiento.

VIII.- Hacer la contratación de energía eléctrica sin previa autorización de sindicatura.

ARTÍCULO 110.- El Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento serán los encargados para efectos de resolver sobre el otorgamiento de Licencias o dírmin cualquier controversia respecto de los vendedores ambulantes y comerciantes en vía pública.

ARTÍCULO 111.- Para que se otorgue Licencia a los vendedores ambulantes y comerciantes en vía pública se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- Las licencias se otorgarán con carácter de personal, por lo que no podrán traspasarse o enajenarse y será causa de cancelación el contravenir esta disposición.

II.- Se cancelará definitivamente una licencia cuando el titular, su cónyuge o descendencia, quienes serán los únicos con derecho a seguirla explotando, no pudiendo redimir tales derechos los parientes colaterales o personas extrañas.

16



III.- Se autorizará un permiso como máximo por familia a quienes reúnan las requisitos que este mismo Bando establece.

IV.- Podrán ser motivo de cancelación de un permiso las siguientes causas:

- a).- Cuando no cumplan con sus obligaciones fiscales;
- b).- Cuando sea violada la ley de salud expedida por la secretaría respectiva;
- c).- Por causa de interés público;
- d).- Cuando se cometan delitos contra la salud, tipificados por el Código Penal, ya sea tráfico de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas o cualquier tipo de enajenantes;
- e).- Por presentar conducta escandalosa o actos contra la moral;
- f).- Cuando deje de explotarse la licencia respectiva durante un período de tres meses;
- g).- Cuando a juicio del Ayuntamiento considere necesario o procedente su cancelación.

V.- Tanto en sus vehículos como sus puestos la mercancía deberán expendirse en buen estado de conservación y completamente sanos, su área de trabajo deberá permanecer siempre limpia y por ningún motivo deberán dejarse residuos o basuras al retirarse de su actividad, además deberá cumplir con lo que al efecto se dispone en los reglamentos, códigos y demás que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112.- Quienes se movilizan fuera del lugar autorizado, se harán acreedores a una multa de 5 salarios mínimos que deberán pagarse en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 113.- A la solicitud que presenten deberá acompañar nombre, y domicilio particular de cada miembro, nombre de su cónyuge o descendientes para efectos del artículo 111, fracción II de este Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 114.- Todas las diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la ley, que se presenten o exhiban dentro del Municipio, se regirán por las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y por el presente Bando.

ARTÍCULO 115.- Con el fin de proteger los intereses del público, el Ayuntamiento está facultado a intervenir en la fijación de los precios de espectáculos públicos y juegos; los empresarios no podrán rebasar los precios acordados para el otorgamiento de la licencia o permiso.

ARTÍCULO 116.- Para que puedan llevarse a cabo diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la ley, es necesario que los empresarios soliciten ante el Ayuntamiento la licencia o permiso respectivo. La solicitud deberá de contener entre otras cosas, lo siguiente:

- I.- Datos generales del solicitante;
- II.- Dos ejemplares del programa respectivo;

III.- Declaración de responsabilidad en cuanto a la seguridad de los locales y juegos ofrecidos al público.

IV.- La Licencia Sanitaria respectiva.

17

V.- La declaratoria en relación a la clasificación del espectáculo, tal como aplica para toda la familia, aplica únicamente para adultos.

ARTÍCULO 117.- Para poder cambiar el programa presentado con la solicitud de licencia, es necesaria la anuencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118.- Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades, que las que arrojan el cupo normal del local.

ARTÍCULO 119.- En los lugares en donde se desarrolle un espectáculo y con el fin de protección pública, contra incendios y otros accidentes, no se permitirá en ningún caso, que se aumente al número de asientos cobocando a las en los pasillos o en cualquier otro lugar, en donde se pueda causar la circulación del público, por el contrario, se tendrá especial cuidado de que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y de emergencia.

ARTÍCULO 120.- En los letreros, carpas y salas cinematográficas, deberán de figurar avisos en las entradas, de la prohibición a que se refieren los dos artículos anteriores, asimismo donde se expendan los boletos se deberá de colocar un aviso que muestre la identificación del espectáculo que será según el caso:

I.- Aplica para toda la familia: clasificación "A";

II.- Aplica para adolescentes y adultos: clasificación "B";

III.- Aplica solo para adultos: clasificación "C";

Las clasificaciones en las películas, serán las mismas que realizó la Secretaría de Gobernación, la clasificación de las obras que se siguen a presentar en teatros y carpas, estará a cargo del Ayuntamiento bajo las directrices y responsabilidad del empresario.

ARTÍCULO 121.- La programación cinematográfica no podrá hacerse a base de diferentes clasificaciones, es decir, en una misma función no se exhibirán películas aptas para mayores.

ARTÍCULO 122.- Los servicios para la exhibición de películas clasificadas en "B", "V" y "C", no podrán ser exhibidos cuando se presenten películas con clasificación "A";

ARTÍCULO 123.- Queda prohibida la reventa de boletos para la entrada los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 124.- Queda estrictamente prohibida la entrada a niños menores de 13 años a las salas de espectáculos cuando se presenten películas de clasificación "B", "O", "C". Asimismo los menores de 18 años, no podrán asistir a las películas con clasificación "C", el Ayuntamiento podrá suspender dicho trabajo si se incurre con esta disposición.

ARTÍCULO 125.- Los empresarios o encargados de un espectáculo público, deberán permitir el acceso a Funcionarios de la autoridad Municipal que se acrediten como tales, y únicamente para los fines de inspección.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo, si este en alguna forma llega a alterar el orden público.

ARTÍCULO 127.- Al concluir todo espectáculo, la empresa quedará obligada a practicar una limpieza general y una inspección para cerciorarse de que no hay residuos que puedan producir accidentes al mismo tiempo recoger los objetos olvidados por el público para que sean depositados en el Ayuntamiento, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 128.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas y cervecerías a jóvenes menores de 16 años de edad.

18

ARTÍCULO 129.- Los propietarios de los establecimientos citados en el artículo anterior, están obligados a tener lugares visibles del establecimiento, la prohibición de que habita el artículo 132 de este Bando.

ARTÍCULO 130.- No se permitirá el acceso y permanencia dentro de estos establecimientos a Policía y tropa uniformada, salvo en casos en que se presenten a cumplir alguna orden o comisión inherente con el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 131.- Queda prohibido vender bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, a menores de 18 años en los expedidos de cervezas y licoreras, aún cuando el menor trate de amparar la compra por medio de alguna nota o recado de su padre o tutor.

ARTÍCULO 132.- El incumplimiento de los preceptos contemplados en este Capítulo se considerará como falta a esta Ley de Policía y Gobierno los dueños de establecimientos del ramo se harán acreedores a las sanciones correspondientes. En caso de propietarios remiendistas, el Ayuntamiento cancelará las licencias que se hayan expedido bajo su Autoridad en el caso de Licencias expedidas por el Gobierno del Estado, el C. Presidente Municipal por conducto del C. Gobernador del Estado, procurará su cancelación.

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN DE TIANGUIS:

ARTÍCULO 133.- Como lo prevé el artículo 102, fracción VI de este Bando, se requiere Licencia del Ayuntamiento para la instalación de tianguis en el Municipio de Cananea.

ARTÍCULO 134.- Dicha licencia se otorgará siempre y cuando se reúnan todos los requisitos que a continuación se detallan.

I.- El terreno que se solicita para la instalación ha de contar mínimamente con los Servicios de Agua Potable.

II.- Se acredite debidamente que no tiene ningún adeudo con la Tesorería Municipal por concepto de Impuestos Predial.

III.- Los tianguis se instalarán en terrenos de la periferia de la ciudad, ninguno deberá ubicarse dentro de la ciudad.

IV.- Del total del terreno designado para un tianguis, deberá otorgarse por lo menos el 20% al comercio organizado, para que exhiba y venda su mercancía.

V.- Presentar constancia expedida por el 75% cuando menos de los vecinos de la zona donde se instalará el tianguis, en el cual manifiesten que habiendo sido consultados previamente, plorjan su conformidad para el establecimiento del mismo.

ARTÍCULO 135.- Los tianguis se sujetarán a los mismos horarios de funcionamiento que rigen al Comercio establecido.

ARTÍCULO 136.- El aseo donde se encuentre el tianguis, deberá mantenerse limpio, librándose su basura en el Basadero Municipal, y/o Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 137.- Los tianguis no serán transferibles, ni de persona ni de lugar, sin una nueva anuencia del Ayuntamiento, aclarándose que en ningún caso podrá instalarse un tianguis a una distancia menor de 1 kilómetro a la redonda de otro.

ARTÍCULO 138.- El responsable del tianguis deberá ingresar a la Tesorería Municipal semanalmente el 20% total de la renta que perciba por el arrendamiento de los locales.

Serán solidariamente responsables del pago mencionado anteriormente, tanto propietarios del inmueble como los comerciantes organizados bajo este rubro.

ARTÍCULO 139.- Los requisitos que deberán presentar los que pretendan instalarse en un tianguis son:

- 1.- Comprobante de residencia.
- 2.- Carta de los antecedentes penales.

TÍTULO DECIMO DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 140.- Corresponde al Ayuntamiento, con el Congreso del Estado la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública en el Municipio.

ARTÍCULO 141.- El mando supremo de Seguridad Pública Municipal lo ejerce el C. Presidente Municipal, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 142.- Las Corporaciones a prestar el Servicio de Seguridad Pública en el Municipio son:

I.- Policía Preventiva y Tránsito Municipal

Los Cuerpos de Seguridad Pública quedarán integrados en una Dependencia de la Administración Pública Municipal Directa y adoptará el nombre de Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 143.- Al frente de la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito habrá un Jefe que adquirirá la Jerarquía del Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, el cual para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de personal de línea, así como de los Jefes Funcionarios y empleados, que tendrán las atribuciones que les señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Bando de Policía y Gobierno, las circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 144.- El Servicio de Seguridad Pública, deberá prestarse en forma continua y uniforme y tendrá como objetivos principales, asegurar, mantener, restablecer, proteger los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad pública además para lograr los objetivos.

I.- La comisión de delitos y de las faltas de Policía y Gobierno, así como reprimir mediante la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan la comisión de estas últimas, y

II.- Proteger a las personas y en su cargo, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como controlar y prevenir los efectos destructivos de estos.

ARTÍCULO 145.- El Servicio de Seguridad Pública, con las excepciones que señalan las leyes, será prestado en forma gratuita, a todos los habitantes del Municipio, sin incurrir en discriminación en el aprovechamiento de promulgativas.

ARTÍCULO 146.- La prestación del Servicio de Seguridad Pública, no podrá concederse a particulares, no podrá ser objeto de convenios de concurrencias.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento en la ejecución y prestación del Servicio de Seguridad Pública, establecerá en su Plan Municipal de Desarrollo y en su Programa Municipal de Seguridad Pública, en concordancia con el Plan Estatal de Seguridad Pública, la estrategia y las prioridades para alcanzar dentro del Municipio sus objetivos.





ARTÍCULO 148.- El Servicio de Seguridad se organizará y preparará, con sujeción a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el presente Bando de Policía y Gobierno, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento, en materia de sus posibilidades, hará el mayor esfuerzo por lograr que los habitantes y vehículos del Municipio coadyuven en la conservación de los objetivos del Servicio de Seguridad Pública, para este efecto, se le invita a:

- I).- Proponer las medidas que atiendan a mejorar cuantitativamente y cualitativamente el Servicio de Seguridad Pública.
- II).- Que informe al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado, cuando el servicio no se preste en calidad de condiciones a todos los habitantes del Municipio.

III).- Denunciar por escrito al Ayuntamiento, cualquier queja relacionada con la prestación del Servicio de Seguridad Pública, cobijándose a la investigación de la misma, para que al resolverse justificadamente, se tomen las medidas convenientes a efecto de que corrijan las irregularidades y se mantenga la eficaz prestación del servicio.

ARTÍCULO 150.- A la Policía Preventiva le corresponde las facultades y obligaciones siguientes:

- I).- Ejecutar, conforme a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas definidas, las acciones que resulten necesarias para asegurar, mantener o restablecer protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad pública.
- II).- Proteger mediante acciones de vigilancia y de prevención de delitos y de faltas de Policía y Gobierno, los valores de la Sociedad de los particulares tutelados por las leyes y reglamentos evitando todo acto que perturbe o ponga en peligro los mismos.
- III).- Conservar el orden y la tranquilidad en los lugares públicos, considerando, como tales a los de un grupo común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran enunciativamente: los bulevares, avenidas, calles, calzadas de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centros de fiesta, centros comerciales, parques, estacionamientos, campos deportivos así como a los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, recepciones, públicas, medios destinados al Servicio Público del Transporte, y en general a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.
- IV).- Aprender a los delincuentes, en los casos de flagrante delito, poniéndolos sin demora a disposición del Juez Calificador en turno y éste a su vez al Ministerio Público.

V).- Decretar la detención de un acusado, solamente en caso urgente, cuando no haya en el lugar ninguna Autoridad Judicial y se trate de delitos que se persiguen de Oficio, debiendo poner inmediatamente a disposición de la Autoridad competente.

VI).- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos, presentando los partes respectivos con el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos.

VII).- Auxiliar a los Cuerpos de Bomberos y la colectividad, en las acciones que procuren la supresión de los peligros y riesgos derivados de incendios, derrumbos, inundaciones, explosiones y, en general, de todos aquellos hechos naturales y del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de los integrantes de la Comunidad.

VIII).- Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los casos en que fundado y motivadamente se lo requieran.

IX).- Coadyuvar en la ejecución de las medidas estacionales y protectoras de menores.

XI).- Operar un proceso de captación y tratamiento de datos estadísticos, respecto a la comisión de faltas de Policía y Gobierno y del Servicio Público de Tránsito.

21

XII).- Reportar cualquier deficiencia existente en la prestación de los servicios públicos y,

XIII).- En general, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Pública, el presente Bando de Policía y Gobierno y las circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 161.- En materia de Tránsito, el Ayuntamiento es la Autoridad Competente, para aplicar la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 162.- Compete al Ayuntamiento en los términos de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora:

I).- Organizar y prestar el Servicio Público de Tránsito Municipal.

II).- Expedir Reglamentos, Circulares y las demás disposiciones Administrativas de observancia general, en el Municipio, en materia de Tránsito.

III).- Emitir manuales de organización, de procedimiento y de servicios al público de la Policía de Tránsito.

IV).- Establecer y ejecutar con el Congreso del Estado y conforme lo determine los planes de Desarrollo Urbano y Rural, las políticas de vialidad en las Zonas Urbanas y Rurales del Municipio.

V).- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado y por conducto de éste, con las Autoridades Federales y de otras Entidades Federales para el mejor cumplimiento de los fines de la Ley de Tránsito.

VI).- Establecer el calendario para el revisado de vehículos registrados en la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

VII).- Organizar la Educación Vial.

VIII).- Dictar las normas conforme a las cuales se establecerán las nomenclaturas de las calzadas, bulevares, avenidas, calles y calzadas del Municipio.

IX).- Resolver en los términos que señala la Ley de Tránsito del Estado, los Recursos de Reconsideración.

X).- Ordenar la ejecución de las decisiones mediante el uso de la Fuerza Pública, cuando el caso lo amerite; y,

XI).- Las demás que las disposiciones legales le señalen.

ARTÍCULO 163.- Los integrantes de la Comisaría General de la Policía y Tránsito Municipal, por medio de sus Agentes de Policía y Tránsito, son los encargados de hacer cumplir la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, los Reglamentos, las circulares y las disposiciones Administrativas de observancia general en el Municipio en materia de Tránsito.

ARTÍCULO 164.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los Agentes de Policía y Tránsito Municipales, podrán ejercer las atribuciones asignadas a la Policía Preventiva en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 165.- Los integrantes de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, no podrán recoger vehículos cualquiera que sea su clase, ni exigir la entrega de licencias, tarjetas de circulación, placas y vehículos, sino expresamente en los casos siguientes:

I).- Por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.

II).- Por no ostentar adheridas en el cristal o acrídulo haber efectuado el pago de las comisiones correspondientes a la revalidación anual de placas y el revisado o revalidado del vehículo fuera del plazo concedido para su obtención, o por placas alteradas que no

22



corresponden.

- III).- En casos de accidentes o comisión de algún delito, y
- IV).- Cuando preste un servicio público de transporte sin tener autorización o permiso.
- V).- Cuando se aprecie que el vehículo presenta calcas de serie de motor, chasis, o partes considerables alteradas que haga presumir su procedencia ilegal, además de que está involucrada en algún ilícito, deberá ser turnado a la Autoridad correspondiente, en su caso.
- VII).- Los camiónes que las disposiciones legales le señalen

Por lo que además de levantar la infracción correspondiente, se deberá imponer la circulación del vehículo, y remanera al Departamento de Tránsito

ARTÍCULO 166.- La función de la Policía, no es compatible con otro empleo, cargo o comisión. Ya sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia o aquellos cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTÍCULO 167.- La Policía respetará la inviolabilidad del domicilio, al cual solo podrá introducirse en virtud de mandamiento escrito de la Autoridad Judicial Competente, lo anterior con fundamento en el artículo 16 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 del Código de Procedimientos Penales Para el Estado de San Luis.

Cuando un infractor se refugia en casa habitación, la Policía no se introducirá en ella, sino con permiso de la persona autorizada para otorgarlo o mediante Orden de Calleo, girado por Autoridad Judicial competente. En tanto se obtiene ésta, limitará su acción a vigilar la casa con el fin de evitar la fuga del refulgado.

ARTÍCULO 168.- Para efectos del artículo anterior, no se consideran como domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de las construcciones de las casas de huéspedes, hoteles o vocales, ni toda el área de las casas de tolerancia.

ARTÍCULO 169.- El Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, rendirá al C. Presidente Municipal el parte de las novedades cometidas durante el servicio.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 160.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal, por medio del Jefe Calificador y por conducto de la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, emitir mediante la aplicación de Sanciones Administrativas que correspondan, la comisión de faltas al Bando de Policía.

ARTÍCULO 161.- Para efectos de lo previsto en este Bando, se consideran como faltas al Bando de Policía, las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad, realizadas en lugares públicos considerándose como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran principalmente los bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centros de abasto, centros comerciales, pertonajes, estacionamientos, campos deportivos. Así como los lugares donde se desarrolle espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, medios destinados al servicio público del transporte y en general a todos aquellos que temporalmente o transitoriamente sean centro de concurrencia.

ARTÍCULO 162.- Para los efectos del presente Bando, las faltas de infracciones se dividen en:

I.- FALTAS AL ORDEN PÚBLICO.

Son faltas al orden público las siguientes:

- a).- Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para esta, cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores.
- b).- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados.
- c).- Permitir a las personas responsables de la custodia de un enfermo mental que éste deambule libremente en lugares públicos, cuando exista peligro inminente en el sentido de que ello contribuya a un riesgo para sí mismo o para terceros o cuando esto sea obvio.
- d).- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestia en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada.
- e).- Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinete o cualquier otro vehículo similar sobre las aceras, parques, plazas públicas, andadores, si con esto se causa molestias a las personas así como también transitar en dichos aparatos en vías no destinadas para ese fin, siempre que altere la tranquilidad pública.
- f).- Ejecutar cualquier clase de colecta sin el permiso de la Autoridad Municipal así como también abusar, aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando y especulando con el porvenir valiéndose para ello de cualquier medio.
- g).- Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas.
- h).- Impeñar el libre tránsito en la Vía Pública.
- i).- Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas, así como hostigar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares públicos sin el permiso correspondiente, con una intensidad innecesaria o fuera del horario establecido o al igual que en domicilios con música oscura.
- j).- Permitir o tolerar que los niños sujetos a la Patria Potestad, tutela o cuidado de las personas responsables, dejen de asistir a la escuela sin causa justificada.
- k).- Desviar o detener las corrientes naturales de agua sin autorización del Ayuntamiento, independientemente de que causen o puedan causar perjuicios a la comunidad o a terceros.
- l).- Vender bebidas alcohólicas sin contar con anuencia municipal respectiva, así como además violar las especificaciones de la anuencia

SANCION 01.

SANCION 02.

SANCION 03.

SANCION 04.

SANCION 05.

SANCION 06.

SANCION 07.

SANCION 08.

SANCION 09.

SANCION 10.

SANCION 11.

SANCION 12.

SANCION 13.

SANCION 14.

SANCION 15.

SANCION 16.

SANCION 17.

SANCION 18.

SANCION 19.

SANCION 20.

SANCION 21.

SANCION 22.

SANCION 23.

SANCION 24.

SANCION 25.

SANCION 26.

SANCION 27.

SANCION 28.

SANCION 29.

SANCION 30.



municipal para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en lo referente al horario o giro, o por vender al público en los giros en los que no está permitido.

SANCION 06.

m).- Celebrar sin el permiso correspondiente bailes o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para este objeto o en casas particulares, cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos, o bien prolongar dichas celebraciones después de la hora establecida en el permiso correspondiente.

SANCION 06.

n).- Causar o provocar escándalo, organizando grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.

SANCION 07.

o).- Colocar o instalar cualquier construcción, equipo u objeto que obstuya el libre tránsito de personas o paso peatonal en las banquetas.

SANCION 06.

p).- Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o tracción pedal con aliento alcohólico u alcoholemia positiva.

SANCION 08.

q).- Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o tracción pedal en movimiento o estacionado.

SANCION 06.

r).- Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir estas u otras sustancias tóxicas en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar, aunque independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares.

SANCION 08.

s).- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando caritas de cualquier tipo, o efectuando actos de comercio en los que se ponga en peligro su integridad física o su vida o la de terceros personas.

SANCION 06.

t).- Vender o proporcionar a menores de edad, pinturas en aerosol, tabaco, alcohol o cualquier tipo de inyectables que alteren su salud. O bien, demostrar a mayores de edad que adquieren estos productos para proporcionárselos a menores de edad.

SANCION 08.

u).- Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o bien genere ruidos, olores o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar.

SANCION 03.

v).- Provocar o participar en riñas en la vía pública.

SANCION 04.

w).- Organizar apuestas en plazas, calles, salones de billar, carlinas, centros de espectáculos, parques o cualquier lugar público o privado, sin la autorización correspondiente.

SANCION 08.

x).- Desmayarse o quedarse dormido con aliento alcohólico o bajo el efecto de alguna droga o enervante, al se embarque con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros, o se pone en riesgo su integridad física.

SANCION 03.

y).- Adquirir bebidas alcohólicas de personas que no cuenten con el permiso para su venta.

SANCION 06.

25

II.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Son faltas contra la propiedad pública y privada, las siguientes:

a).- Penetrar sin autorización de la persona o a quien corresponda oborgarla, a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos o de diversión, sin haber cubierto el pago correspondiente o fuera del horario de servicio.

SANCION 02.

b).- Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, árboles, o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques o lugares públicos.

SANCION 02.

c).- Hacer uso indebido de las instalaciones de los Parterres, causar daños o escándalos e ingerir bebidas embriagantes en su interior, así como internarse en ellos en plan de diversión.

SANCION 02.

d).- Cortar frutos de huertas ajenas o de lugares públicos sin la debida autorización del propietario o de autoridad correspondiente.

SANCION 02.

e).- Utilizar indebidamente los hidrantes y abrir sus llaves sin necesidad, u obstruir e impedir su uso.

SANCION 03.

f).- Fijar anuncios o propaganda de cualquier clase en la vía pública o en cualquier otro lugar, sin contar con la autorización correspondiente.

SANCION 04.

g).- Escribir leyendas, ensuciar o maltratar vehículos, fachadas, bandos, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin permiso de la autoridad Municipal.

SANCION 04.

h).- Utilizar agua corriente en exceso en lavado de calles, banquetas, vehículos u otros bien inmueble.

SANCION 06.

i).- Dejar caer hacia los lugares públicos o privados agua proveniente de todo tipo, debiendo utilizar un sistema adecuado de desagüe de manera que no se afecte a terceros vecinos.

SANCION 04.

j).- Arrojar intencionalmente piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos.

SANCION 03.

k).- Causar daño a las vías públicas, así como apedrear, rayar, maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o cualquier otro objeto de ornato, construcción o instalación.

SANCION 03.

l).- Al que adquiere, vende o compra, maquinaria, materiales, instrumentos de trabajo, cuando no se acredite o acredite la legítima procedencia, así como en el caso de que sea dudosa la calidad de la posesión de esos materiales, en cuyo caso deberá turnarse ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

Así mismo cuando se trate de material eléctrico, cableado, que se utilice para conducción de energía eléctrica o de telefonía; así como cuando se trate de frutos cosechados o por cosechar.

26



SANCION 03.

h).- Intoxicarse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleva a cabo un evento privado;

SANCION 02.

n).- Utilizar calles, vías públicas o lugares no autorizados para la exhibición y venta de vehículos de propulsión mecánica, dejándolos estacionados.

SANCION 05.

o).- Poser letreros baldíos o construcciones que se encuentren abandonadas, sin cercar y sucios. Así como arrojar basura de cualquier tipo en lugares públicos por construcciones éstas un foco de infección, insalubridad y mala imagen para nuestra ciudad.

SANCION 04.

p).- Transportar basura sin que esta lleve una cubierta que la proteja de no caer en la vía pública

SANCION 04.

q).- Tener escombros en los lugares no destinados para este fin.

SANCION 04.

III.- FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

Son faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

a).- Espiar el interior de los casas o patios, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio.

SANCION 02.

b).- Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas.

SANCION 03.

c).- Correr con exceso o con escándalo a los tipos, pueblos o cualquier menor, anciano o discapacitados, así como vejear o maltratar a los hijos, accidentados, adrijuves o concubinos.

SANCION 03.

d).- Asistir los menores de 18 años a centros nocturnos, discotecas, cantinas o cualquier lugar público en que se prohíba su presencia, con independencia de la sanción que corresponda a los propietarios o encargados de los establecimientos, en este caso se dará aviso a los padres o encargados de la custodia del menor.

SANCION 03.

e).- Profertir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras, hacer gestos, señales o bromas indecorosas o mortificaciones que causen molestias a las personas.

SANCION 03.

f).- Escribir en los vehículos frases soeces, injuriosas y obscenas.

SANCION 03.

g).- Practicar relaciones sexuales en lugares públicos, así como realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de un vehículo estacionado o en circulación.

SANCION 04.

h).- Promover, inducir o ejercer clandestinamente la prostitución, independientemente de la aplicación de la sanción, se pondrá a la

27

persona a disposición de las Autoridades Sanitarias correspondientes

SANCION 03.

i).- Permitir o habitar los propietarios de bilares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares, la presencia de menores de edad, militares o policías uniformados (siempre y cuando no se encuentren en ejercicio de sus funciones), así como cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de estos.

SANCION 04.

j).- Poner a la vista del público material gráfico o fónico que exhiba relaciones carnales por vía vaginal, anal u oral así como la manipulación de genitales, salvo cuando se trate de contenidos con acceso restringido solo a personas adultas. En este último, deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrará en su interior. Las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo el público, deberá llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o fónico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad. Queda expresamente prohibida la venta de material gráfico o fónico que exhiba actos carnales o manipulaciones genitales con niños o niñas, o que envíen un mensaje de legitimación de los actos de violencia sexual. Las galerías y salas de arte solo cuando exhiban imágenes de cuerpos vaginales, anales u orales o manipulación de genitales, deberán advertir al público del contenido temático del material que se exhibe.

SANCION 03.

k).- Incutir en exhibicionismo obsceno.

SANCION 05.

l).- Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.

SANCION 03.

m).- Inducir a un menor de edad para que se entregue o drogue o consuma alguna sustancia en contra de la moral y las buenas costumbres.

SANCION 03.

n).- Defecar u orinar o ambos en la vía pública, en los locales baldíos o en las casas deshabitadas.

SANCION 02.

o).- Golpear excesivamente, lastimar, quemar, envenenar, matar, abandonar o provocar sufrimiento innecesario a los animales.

SANCION 03.

p).- Cometer acciones que discriminen (en forma, expresión de insultos, o frases estigmatizantes e intolerantes) a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir.

SANCION 02.

IV.- FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO.

Son faltas a las normas de ejercicio y trabajo, las siguientes:

a).- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público, con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o en estado de desahogo notorio.

SANCION 02.

b).- No portar los documentos o papeles las personas a quienes aplica el Reglamento Municipal, establezca esa obligación.

SANCION 02.

c).- No asistir dentro de los plazos establecidos a las revisiones, inspecciones o revalidación de permisos, las personas a quienes aplica

28



ordenamiento se imponga esa obligación.
SANCION 02.

d).- Abrir al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente.
SANCION 05.

e).- A los propietarios de establecimientos comerciales que cambien de domicilio o de actividad, sin la previa autorización Municipal.
SANCION 02.

f).- Impedir que las Autoridades del Ayuntamiento realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones de este Bando y sus ordenamientos municipales.
SANCION 05.

g).- Dejar de cubrir las farmacias, boticas ogranadas al horario de guardia establecido en el rol de servicio que para tal efecto depositaran en la Secretaría Municipal el día primero de cada mes.
SANCION 05.

h).- Negarse sin justificación alguna a efectuar el pago de cualquier servicio o consumido recibido.
SANCION 02.

V.- FALTAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A SUS REPRESENTANTES.

Son faltas a la Administración Pública y su representante las que a continuación se indican:

a).- Expresar en cualquier forma frases injuriosas en reunión o lugar público o ejecutar actos irreverentes dentro de las instalaciones de la Administración Pública o sus servidores.
SANCION 03.

b).- Interferir por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber.
SANCION 05.

c).- Obstaculizar, emborcar la acción o el ejercicio de sus funciones, a la policía para la investigación de una falta o en la detención de un infractor.
SANCION 04.

d).- Ganar y/o enviar falsas alarmas a los servicios de emergencia, como policía, bomberos o los establecimientos médicos o asistenciales, sean públicos o privados. O bien, impedir de cualquier forma el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a las mismas.
SANCION 05.

e).- Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones.
SANCION 03.

f).- Utilizar radio comunicación, luces, torrelas, silbatos, arrojadas, uniformes, claves o cualquier otro medio de los utilizados por la policía municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo. (Para tal efecto se consideran lueos de emergencia las de color azul y rojo)
SANCION 08.

g).- Obstaculizar el libre tránsito de los servicios de emergencia, tales como Bombero, Ambulancias, Policías, y cualquier otra unidad de emergencia. Cuando estos peñen sus servicios.
SANCION 05.

VI.- FALTAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Son faltas al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

a).- Vender o donar cohetes, engendrar fuegos artificiales o elevar aerostatos caseros en la vía pública y propiedad privada, cuando afecte a terceros personas.
SANCION 06.

b).- Omir o negarse a la vacunación de perros, así como azuzar un perro contra una persona, negarse a presentar el comprobante respectivo, o mantener en la vía pública al animal suelto, sin bozal o collar correspondiente, sus propietarios o quienes ejerzan control sobre el mismo, el responsable del perro será el que asumirá los gastos médicos de la persona agredida.
SANCION 06.

c).- Fumar tabaco en establecimientos cerrados, salas de espectáculos o cualquier otro lugar público en el que este expresamente prohibido. Así mismo, estimular (disparar) con cualquier hucha y/o sustancia cuya inhalación produzca efectos psicotrópicos, internos que se mencionan en el artículo 85 de este Bando de Policía y de igual manera las drogas que no se mencionan en el mismo.
SANCION 07.

d).- Realizar fogatas en vías y lugares públicos, lotes baldíos o construcciones en desuso en predios particulares si con esto se ocasionan molestias a los vecinos, no quedando comprendidas en estas últimas las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo particular.
SANCION 04.

e).- Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejarlos que deambulen libremente por las vías o lugares públicos.
SANCION 05.

f).- Causar falsas alarmas en los lugares públicos.
SANCION 05.

g).- Permitir los organizadores que ofrezcan un espectáculo al público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como apoyo máximo al centro de diversión.
SANCION 06.

h).- El intercambio por parte de los propietarios de los centros de diversión y espectáculos en la adopción de las medidas de seguridad a que se refieren las Bando de Policía y de igual manera las que establecen los ordenamientos aplicables.
SANCION 06.

i).- Utilizar en la administración de centros de espectáculos y diversión, sistemas no autorizados.
SANCION 06.

j).- Manipular, transferir, discurrir o vender combustible o materiales inflamables, explosivos, corrosivos o similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos aplicables.
SANCION 07.

k).- Portar o emplear rifles o pistolas de municiones, pistas o pumo, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, en sitios no permitidos o autorizados para tal efecto, así como también usar mecanismos tales como, resacas o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas y privadas, o lesiones a terceros.
SANCION 07.



1).- Portar o emplear toda clase de armas prohibidas y en su caso, si se permite, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente.

SANCION 08.

m).- Quemar basura, residuos y cualquier otro objeto que cause molestias o problemas a terceros.

SANCION 07.

n).- Tirar material, sea líquido o sólido, dentro de la ciudad y a sus alrededores, que pueda afectar a la ciudadanía. (En caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente).

SANCION 05.

VII.- FALTAS AL CIVISMO.

Son faltas al civismo, las siguientes:

a).- Emplear palabras obscenas o oír cualquier acto que falte al respeto en ceremonias o actos protocolarios.

SANCION 03.

b).- No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se argumente ante la

Bandera y Escudo Nacional.

SANCION 03.

c).- Describir, utilizar o usar indebidamente los símbolos patrios, o Escudos de Sonora o Municipio de Cananea.

SANCION 07.

ARTÍCULO 163.- Las Sanciones a las infracciones de este Bando, se aplican atendiendo a la referencia establecida en el último párrafo de cada uno de los supuestos previstos en el capítulo anterior, y cuya especificación corresponde a:

01.- Amonestación cuando la falta cometida no revista gravedad.

02.- Multa de 1 a 20 veces el salario mínimo diario vigente.

03.- Multa de 4 a 30 veces el salario mínimo diario vigente.

04.- Multa de 8 a 45 veces el salario mínimo diario vigente.

05.- Multa de 11 a 100 veces el salario mínimo diario vigente.

06.- Multa de 16 a 125 veces el salario mínimo diario vigente.

07.- Multa de 21 a 150 veces el salario mínimo diario vigente.

08.- Multa de 26 a 170 veces el salario mínimo diario vigente.

09.- Arresto hasta por 36 horas.

10.- Servicio comunitario.

En todo caso, y con independencia de la aplicación de las Sanciones antes señaladas, el Juez Calificador aplicará al infractor para que no repita, haciendo saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.

En cualquiera de las faltas mencionadas en el artículo 162, a criterio del Juez Calificador podrá aplicarse las sanciones 01, 09 y 10 del presente artículo.

CAPÍTULO III INFRACCIONES

ARTÍCULO 164.- Para efectos del monto de las infracciones correspondientes de Ley de Tránsito del Estado de Sonora, serán propuestas cada año y aprobadas por el honorable ayuntamiento en sesión de cabildo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 165.- Cuando con la infracción se afecte el Patrimonio Municipal, o se tenga que hacer alguna erogación extraordinaria para restablecer las cosas a su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor, en caso de que se afecte el patrimonio de un particular, esa tendrá efecto su derecho para hacerlo valer ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 166.- Se entiende por Salario Mínimo Diario, el Mínimo General fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la Zona Económica correspondiente al Municipio de Cananea, al tiempo de cometerse la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o dependiente económicamente de éste no debe ser perdonado con multa mayor del importe de su salario de un día. Tratándose de transgresiones no señaladas, la multa no excederá del equivalente de un día de Ingreso. Siempre y cuando el infractor se haya conducido de manera respetuosa ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 167.- El reincidente podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado; para los efectos de este Bando, se considerará reincidente quien cometa la misma falta, dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la anterior.

ARTÍCULO 168.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se comutará ésta, por la arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

ARTÍCULO 169.- La sanción señalada a la infracción podrá comutarse por amonestación, considerando las circunstancias siguientes:

A).- Que sea la primera vez que cometa la infracción.

B).- Las circunstancias económicas y sociales del infractor.

C).- Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, vacíos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 170.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción que corresponda en forma independiente.

ARTÍCULO 171.- Si una sola persona cometiere varias infracciones, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 172.- Si el presunto infractor padeciera alguna enfermedad mental a juicio del médico legista, el juez calificador suspenderá el procedimiento y ordenará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas a la autoridad de Salud Pública para que le proporcione la ayuda necesaria.

ARTÍCULO 173.- Si en la comisión de una Falta Administrativa interviene un menor de edad, el Juez Calificador, suspenderá el procedimiento y dará aviso a las personas encargadas de su custodia, y en caso de que la falta pueda ser constitutiva de un delito y el menor sea imputable, lo turnará de inmediato a la autoridad correspondiente para que proceda conforme a derecho. Mientras el menor es turnado a dicha Autoridad, este será detenido en área de descanso exclusivo para menores.



Cuando no se localicen en los domicilios de los padres, tutores o personas encargadas de la custodia legal de los menores, estos podrán ser trasladados por Agentes de la Policía hasta al domicilio que el menor indique, en donde serán entregados a quien demuestre indiscutiblemente su parentesco y sea una persona mayor de edad, debiendo esta persona comparecer de manera obligatoria y a la brevedad posible ante el Juez Calificador para cumplir la Sanción correspondiente a la falta cometida por el menor.

ARTÍCULO 174.- Cuando el infractor se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, el Juez Calificador ordenará de inmediato que el Médico Legista dicte el veredicto del presunto infractor y al tiempo probable de su recuperación, cuando éste último se presente sobrio o en mal estado de salud. El Médico Legista, a través de las medidas de atención que el detenido requiera, y si el resultado del examen hace necesario que éste, deba dar a un Centro Médico, el Juez Calificador, girará la orden correspondiente, quedando bajo custodia de los Agentes que se le asignen. Si el infractor es menor, se procederá conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 175.- A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional, manifiesten peligrosidad, se les relevará en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 176.- Si el presunto infractor es extranjero y no acredita su legal estancia en el País, se dará aviso y se pondrá a disposición de las Autoridades Migratorias, para las acciones legales correspondientes, independientemente que se le solicite la Sanción Administrativa a que se haya hecho acreedor.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 177.- En los Juzgados Calificadores se contará cuando menos con el siguiente personal, por cada turno:

- I.- Un Juez Calificador,
- II.- Un Secretario,
- III.- Un Médico Legista
- IV.- Un coordinador de Jueces. (Por los tres turnos)

ARTÍCULO 178.- Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes funciones:

- V.- Conocer de las faltas de Policía y Gobierno cometidas dentro de la jurisdicción a su cargo.
- VI.- Decidir la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores que califique.
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conexas cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V.- Permanecer durante su turno de servicio en la demarcación de la Comisaría General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para hacer la calificación de las faltas de su competencia.
- VI.- Permitir al infractor utilizar el teléfono o cualquier medio de comunicación con el fin de preparar su defensa y solicitar apoyos.
- VII.- Atender con diligencia a los infractores y al público en general, respetando su dignidad como personas.
- VIII.- Ofrecer al infractor, permitiéndole pagar lo que a su derecho convenga.
- IX.- Expedir las constancias que le sean solicitadas por las autoridades o parte interesada sobre los hechos asertados en su libro de registro.
- X.- Presentar mensualmente un informe escrito de su actividad al C. Presidente Municipal con copia al Secretario del Ayuntamiento.
- XI.- Coordinar administrativamente los labores del Juzgado Calificador, quedando bajo sus órdenes el personal que integre dicho Juzgado, incluyendo a los Agentes de la Policía Preventiva adscritos al mismo.
- XII.- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 179.- Los Jueces Calificadores actuarán en tres turnos de ocho horas cada uno durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTÍCULO 180.- En caso de ausencia o falta temporal o ocasional del Juez Calificador, el Coordinador de Jueces ejercerá las funciones asignadas al primero.

CAPÍTULO II De los Recursos

ARTÍCULO 181.- La imposición de sanciones económicas con motivo de infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás ordenamientos de carácter municipal, podrán ser impugnadas por los particulares ante el Coordinador de Jueces Calificadores, a través de los recursos de inconformidad y de revisión.

Para los efectos de la tramitación de dichos recursos, el pago de la sanción hubiere hecho los recurrentes, se entenderá falso bajo protesta.

ARTÍCULO 182.- Procede el recurso de inconformidad ante el Coordinador de los Jueces Calificadores, contra los actos o acuerdos que éste dicte con motivo del procedimiento, así como contra la imposición de sanciones económicas impuestas por otras autoridades, por infracciones a ordenamientos de carácter municipal.

ARTÍCULO 183.- El recurso de inconformidad tiene por objeto la confirmación, modificación o nulificación de las sanciones económicas impuestas por fallos administrativos de carácter municipal.

ARTÍCULO 184.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Coordinador de los Jueces Calificadores, por escrito, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere aplicado o notificado la sanción que se pretende combatir. El recurrente, deberá expresar en su escrito, el acto o resolución que se impugna, el o los preceptos legales que estime violados, los conceptos de violación y, en su caso, las pruebas que ofrezca.

Recibido que sea el escrito del recurso, el Juez deberá resolver respecto del mismo dentro de un término que no exceda en ningún caso, de cinco días hábiles, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por presentado el recurso.

Si el análisis del escrito mediante el cual se interpuso el recurso, el Coordinador de los Jueces Calificadores determina que éste no reúne los requisitos exigidos para su tramitación, lo desahará de plano y notificará la resolución al recurrente de manera personal.

ARTÍCULO 185.- En caso de sanciones impuestas por otras autoridades municipales, el Coordinador de los Jueces Calificadores solicitará a éstas un informe sobre los hechos que generaron la imposición. Dicho informe deberá radicarse en un plazo no mayor de tres días hábiles.

ARTÍCULO 186.- Si la resolución del Coordinador de los Jueces Calificadores fuese en sentido de modificar o anular la sanción combatida por el recurrente con motivo de la infracción, proveerá lo conducente para su ejecución y de inmediato cumpliendo.

ARTÍCULO 187.- Si la resolución recaída dentro del recurso de revisión fuese en sentido de modificar o nulificar la sanción impuesta por el Juez Calificador, así como contra la imposición de sanciones económicas impuestas por otras autoridades, por infracciones a ordenamientos de carácter municipal, al notificarse a éste, el Coordinador lo requerirá para que dentro de los dos días hábiles siguientes, informe respecto del cumplimiento que de la dicha resolución.

CAPÍTULO III Del Procedimiento para la Selección de Jueces Calificadores

ARTÍCULO 188.- Los requisitos para ser Juez Calificador serán los siguientes:

- I.- Tener 25 años cumplidos.
- II.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos.
- III.- Ser pasante, por lo menos de la carrera de Licenciado en Derecho.
- IV.- Haber sido elegido por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 189.- La Secretaría del Ayuntamiento convocará a los interesados en ocupar el cargo de Juez, a un concurso de oposición, mediante la publicación en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 190.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I.- Objeto de la convocatoria.
- II.- Número de plazas vacantes ofrecidas en concurso.
- III.- Lista de requisitos.

IV.- Fecha inicial para recibir solicitudes, y fecha límite de recepción.

V.- Dependencia o departamento donde se entregará la documentación.

VI.- Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el concurso y las fases de las cuales se componga.

VII.- Fecha en que se darán los resultados.

ARTÍCULO 191.- Con base en los resultados del examen, la Secretaría del Ayuntamiento seleccionará a las personas que habrán de ocupar las plazas para las cuales se concursó. Se informará de ello al Presidente Municipal, quien tomará la correspondiente resolución para efectos de nombramientos.

ARTÍCULO 192.- El cargo de Juez será de confianza.

ARTÍCULO 193.- Los Jueces calificadoros serán los encargados de impartir la justicia administrativa municipal, conforme a las tasas establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables. En cualquier momento los Jueces Calificadores podrán ser sometidos a un examen antidoping, en el entendido de que a quien le resultare positivo, será dado de baja inmediatamente.

ARTÍCULO 194.- La Policía Preventiva Municipal del Ayuntamiento de Cananea se registrá por lo establecido en la Ley Estatal de Seguridad Pública y por su reglamento interno.

ARTÍCULO 195.- Corresponde al coordinador de los Jueces Calificadores, lo siguiente:

I.- Conocer los recursos de revisión interpuestos por los particulares en relación a las resoluciones de los Jueces Calificadores.

II.- Entrar los lineamientos técnicos y jurídicos a los que deberán sujetarse los jueces.

III.- Recibir los documentos que les sean turnados por los jueces, así como resolverlos en caso de tener competencia.

IV.- Presentar un informe mensual de trabajo, sobre todo tipo de casos que hubieran sido llevados ante los Jueces Calificadores.

V.- Autorizar los libros que deban llevar los jueces y vigilar que las anotaciones se hagan debida y oportunamente.

VI.- Corregir las calificaciones impugnedas de infracciones, así como la aplicación irrazonable de las sanciones.

VII.- Organizar la debida instalación de los juzgados, y gestionar la adaptación de locales, mobiliario, máquinas, libros, papelería y demás, a fin de que dichos juzgados tengan un buen funcionamiento.

VIII.- Verificar que las instalaciones de los juzgados estén en buen estado para atender a los ciudadanos.

IX.- Coordinar y propiciar la relación de los jueces con las diferentes dependencias y organismos de la administración pública, a fin de lograr su cooperación para efficientar el trabajo.

X.- Supervisar el buen desempeño del juzgado y de los jueces.

XII.- Organizar y dirigir a los jueces en sus peticiones.

XIII.- Informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre cualquier tipo de irregularidades o anomalías detectadas.

XIV.- Las demás funciones que señalen este Bando y disposiciones legales.

ARTÍCULO 196.- Para ser Coordinador se requiere:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles.

II.- No ser mayor de 50 años, ni menor de 25.

III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado ante las autoridades competentes.

IV.- Contar, como mínimo, con 3 años de ejercicio profesional.

V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni sancionado con base a la ley de responsabilidades de los servidores públicos. En nombramiento del Coordinador será un puesto de confianza y podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento. En cualquier momento el Coordinador de Jueces Calificadores podrá ser sometido a un examen antidoping, en el entendido de que si resultare positivo, será dado de baja inmediatamente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones Reglamentarias y Administrativas, expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a los del presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado con fecha 1999/03/05, publicado con fecha 1999/04/03 y con publicación oficial 28, SECCION I, BOLETIN OFICIAL, así como el reformado con fecha 2003/08/21 y con publicación oficial 15, CON FECHA 2003/08/21.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo que no se halle expresamente previsto en este bando, se aplicarán las normas, códigos y demás leyes generales y especiales.

Aprobado en el Salón del Cabildo del Palacio Municipal, de Cananea, Sonora, a los 28 días del mes de Mayo de 2013, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARTÍN ADRIÁN PAZ BUSTAMANTE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
FRANCISCO JAVIER TARAZÓN CURLANGO





www.boletinoficial.sonora.gob.mx